



Al Despacho memorial suscrito por el apoderado de la demandante, informando el correo electrónico del demandado fue informado por el demandado a la demandante. Para proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

**UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION No. 2022-00355-00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante correo electrónico la apoderada de la parte actora, solicita se decrete la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda.

Revisada la actuación, la petición de medida cautelar fue resuelta mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, el cual fue notificado por estado electrónico No. 131 del 11 de agosto de 2022, que puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-bucaramanga/85> . Así mismo, el proveído obra en el expediente digital en el cuaderno de MEDIDAS CAUTELARES al documento 002, razón por la cual se está a lo dispuesto en dicha providencia.

Es decir, **por ahora** no se ha decretado la medida cautelar, toda vez que el efecto, la apoderada debe manifestar que los bienes objeto de la medida cautelar están en cabeza del demandado y que éstos pertenecen a la presunta sociedad patrimonial, de conformidad con el numeral 1. Del art. 598 del CGP.

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ
Juez
SL